

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p align="center">RESOLUCIÓN No. 100-33-234-2020</p> <p align="center">Junio 18 de 2020</p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 4

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y SE ORDENA UN PAGO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, ley 142 de 1994, Decreto 580 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para adoptar dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID -19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión, toda vez que se había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución número 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 marzo 2020, publicó la *"Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL RESOLUCIÓN No. 100-33-234-2020 Junio 18 de 2020	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 4

Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa: T.,] en una situación precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera, la interrupción repentina de la actividad productiva mundial se contraerá en el 2020. Los miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar actividad económica, por lo que es necesario dar prioridad al apoyo fiscal focalizado

Que mediante el Decreto 749 de mayo de 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual estableció medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que mediante Decreto No. 100-33-088-2020 del 22 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).

Que en materia de servicios públicos domiciliarios, la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que adicionalmente, el artículo constitucional precitado, dispone que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta son finalidades Estado: (i) el bienestar general, el mejoramiento de la calidad -(ii) la búsqueda de soluciones las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. acuerdo con Observación General 15 2002 del Comité Económico, Social y Cultural de la Organización de Naciones Unidas, el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo el derecho a acceder a ella implica realización de otros derechos humanos, como la vida, la salud, higiene ambiental, la alimentación, dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, protección contra o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación la discriminación, entre otros. la Ley 142 1994 consagró el régimen los servicios públicos domiciliarios Y, en su artículo señaló que se consideran servicios públicos esenciales, Y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado Y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 artículo 5 de la Ley 142 1994; mientras que prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a hace alusión artículo 15 de la mencionada Ley.

Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de flujos de ingresos de las personas y empresas. Los menores flujos conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo y que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 580 de 2020 *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, es pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y en especial a los de menores ingresos.

Que artículo 368 de Constitución Política que la Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas menores ingresos puedan pagar los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL RESOLUCIÓN No. 100-33-234-2020 Junio 18 de 2020	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 4

Que de acuerdo con las previsiones contenidas en el considerando en precedencia, los departamentos, municipios y distritos están facultados para conceder subsidios tarifarios a las personas menores ingresos, teniendo en cuenta los recursos, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios conforme las competencias designadas en la ley 142 de 1994.

Que tal facultad está sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuenten las entidades territoriales especialmente los recursos para los que se consideran público social y deben tener prelación sobre otros que no sean indispensables.

Que teniendo en cuenta recursos existentes en el territorial, y para cumplir con principio solidaridad, que es la base del régimen los servicios públicos, durante el término de declaratoria Estado emergencia Social y por causa Pandemia COVID-19 también se contempla una nueva disposición dirigida a que las entidades territoriales puedan asumir total o parcialmente costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta necesidad de priorizar las asignaciones de gasto a aquellos de menores ingresos.

Que mediante Decreto 580 de 2020 el Gobierno Nacional dada la necesidad de contar con recursos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para financiar las actividades derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en las regiones, habilito el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico al financiamiento de las actividades contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las del presente decreto.

Que así mismo el Decreto 580 de 2020 dispuso en su artículo segundo que los entes territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. El Municipio de San Gil en competencia con lo establecido en el Decreto Legislativo 580 de 2020, asumirá el costo total de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios del estrato 1 debidamente registrados en las bases de datos de la Empresa ACUASAN EICE prestadora directa de los servicios, correspondiente a la factura generada del periodo 01 de mayo al 31 del mismo mes.

PARAGRAFO 1. Teniendo en cuenta que las personas menos favorecidas en materia de ingresos es el estrato uno del municipio, y que el Municipio no cuenta con los recursos suficientes para atender los demás estratos se dará priorización al estrato uno.

PARAGRAFO 2. Así mismo, se manifiesta que no se dará beneficio de pago a los niveles industriales y comerciales del Municipio registrados en las bases de datos.

PARAGRAFO 3. El pago del servicio público a que se refiere el presente artículo es independiente a los valores que por concepto de subsidio se otorgan al estrato uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente por cada uno de los suscriptores y/o usuarios será girado a la Empresa ACUASAN EICE como persona prestadora de los servicios correspondiente de la tarifa asumida por el ente territorial.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio a través de la Secretaria de Hacienda requerirá a la empresa ACUASAN EICE la remisión de todos y cada uno de los documentos y bases de datos necesarios

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL RESOLUCIÓN No. 100-33-234-2020 Junio 18 de 2020	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 4 de 4

para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, en los que se encuentran bases de datos, facturas y todos los demás necesarios para un efectivo traslado de los recursos.

PARAGRAFO: Las administración municipal se reserva el derecho de verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.

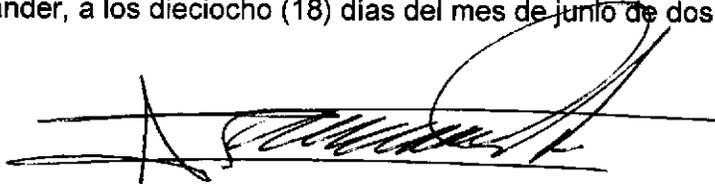
ARTICULO CUARTO: Ordenar el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios del estrato 1 debidamente registrados en las bases de datos de la Empresa ACUASAN EICE prestadora directa de los servicios, correspondiente a la factura generada del periodo 01 hasta 31 de mayo, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, una vez identificado el valor de los servicios públicos que se van a asumir por parte del Municipio, previa la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal correspondiente.

El valor ordenado para el pago asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 2.791.921.00), con cargo al rubro presupuestal No. 2.03.09.02.05.01.09 Pago servicios públicos (Acueducto, alcantarillado y aseo), Decreto 580 de 2020.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San Gil– Santander, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó. Andrés Fernando Cárdenas Gómez. Jefe Oficina de Planeación
Revisó Aspecto Jurídico. Jhojan F. Sanchez Araque. Sec. Jurídico y de Contratación

